

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Vista la consulta que á instancia de la Comision provincial de Ciudad-Real ha dirigido á este Ministerio el Gobernador de aquella provincia acerca de la inteligencia que debe darse á los artículos 17 y 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en lo relativo á la edad de los mozos que han de ser comprendidos en el alistamiento, puesto que con arreglo al 17 fueron ya sorteados en el año actual aquellos á quienes corresponderia ser alistados para el reemplazo de 1883:

Visto el art. 14 de la ley de 28 de Agosto de 1878, modificado por la ley de 8 de Enero del corriente, en el cual se dispone que se ejecuten anualmente un alistamiento y un sorteo en todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias:

Visto el art. 2.º adicional de la expresada ley de 8 de Enero, por el que se autorizó á este Ministerio para disponer la publicacion de una nueva edicion oficial de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército con las modificaciones establecidas en aquella, y las demás que surgieren necesariamente de la misma:

Vistos los artículos 17 y 58 de la ley reformada que se publicó en la *Gaceta* de 14 de Febrero último á consecuencia de la indicada autorizacion, el pri-

mero de los cuales dispone sean comprendidos en el alistamiento los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo, y el segundo que sean excluidos de dicho alistamiento los que en 31 de Diciembre del año en que tenga efecto no lleguen á los 19 cumplidos de edad:

Considerando que estas dos disposiciones de la ley de 28 de Agosto de 1878 no guardan entre sí la debida relacion y armonia desde que en 8 de Enero último se mandó verificar el sorteo general, lo mismo que el alistamiento en el año anterior al del llamamiento y reemplazos respectivos:

Considerando que, con arreglo al art. 2.º adicional de la citada ley de 8 de Enero, debió necesariamente ser modificado el 17, toda vez que conservando su primitiva redaccion, no podria cumplirse el art. 14 que previene se ejecute anualmente un alistamiento, por haber sido ya comprendidos en el anterior los mozos que, sin llegar á 21 años, habian cumplido ó debian cumplir 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre del presente año en que ha de hacerse el próximo sorteo:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en el número 1.º del art. 17 citado se entienda sustituida la palabra *reemplazo* en vez de la de *sorteo*, y que en su consecuencia sean comprendidos en el alistamiento del año actual los mozos que cumplan 20 años en el de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Comision permanente y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1882.



Julio de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 10 Agosto 1882.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Previene la disposicion 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Abril de 1864 que «Cuando se conceda licencia á un Maestro para estudiar en Escuela Normal, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director, quien cuidará de avisar á aquella Autoridad si el Maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno ó perdiese curso, ó fuere reprobado en alguna asignatura. En uno y otro caso se declarará vacante su Escuela.» En su virtud, el Rector de Zaragoza traslada una comunicacion del Director de la Escuela Normal de Logroño, para que se aplique lo dispuesto en aquella orden á dos Maestros, á quienes habiéndoseles concedido licencia para cursar, no han sido aprobados en algunas asignaturas. Y teniendo en cuenta que declarar vacante las Escuelas que desempeñan los que se encuentren en este caso es una medida demasiado dura, puesto que no hay proporcion entre el hecho en que se funda y el castigo que se establece; que el Maestro que, con certificado de aptitud ó título elemental, obtuvo una Escuela correspondiente á sus circunstancias, puede muy bien reunir las necesarias para desempeñar su cargo dentro de la esfera propia de estas enseñanzas, y si no hay motivo de queja ó demostracion de ineptitud, es un exceso de severidad arrojarle del Magisterio por no tener la aprobacion en estudios superiores á los que tiene acreditados con anterioridad; que la separacion del Profesorado constituye una penalidad que no puede con justicia ser impuesta sino en los casos y previos los trámites establecidos por el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y que, por lo tanto, debe derogarse aquella penalidad, sustituyéndose por otra que, sin llegar á su extremada dureza, esté más en armonía con la falta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el dictámen del Consejo de Instruccion pública y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido derogar la disposicion 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Abril de 1864, dictando en su lugar las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Rectores de las Universidades podrán conceder licencia á los Maestros de las Escuelas públicas para ampliar sus estudios y obtener títulos superiores á los que poseen, dejando al frente de su escuela un sustituto retribuido de su cuenta y aprobado por aquella Autoridad.

2.<sup>a</sup> La concesion de estas licencias la pondrán los Rectores en conocimiento de la Junta provincial de Instruccion pública y del Director de la Escuela Normal respectivas, quien velará por la asistencia á las clases del Maestro autorizado, y en caso de que dejase de asistir por más de un mes sin motivo justificado, lo participará al Rector que le retirará la licencia, poniéndolo en conocimiento de la Junta de Instruccion pública.

3.<sup>a</sup> Los Directores de las Escuelas Normales, dentro de los ocho dias siguientes á la terminacion de los exámenes del mes de Setiembre, comunicarán

al Rector si el Maestro á quien se autorizó para estudiar ha perdido curso ó sido reprobado en alguna asignatura, y esta Autoridad lo pondrá en conocimiento de la respectiva Junta de Instruccion pública.

4.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales de Instruccion pública harán constar en el expediente y hoja de servicios del Maestro que se halle en este caso las circunstancias contenidas en la disposicion anterior, ó la de haberse retirado la licencia por no asistir á las clases, y les servirá de nota desfavorable para sus traslaciones y ascensos en la carrera y para su colocacion en el escalafon respectivo.

5.<sup>a</sup> Las anteriores disposiciones son tambien aplicables á las Maestras que soliciten ampliar sus estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta 12 de Agosto 1882.)

## SECCION QUINTA.

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre los exámenes de ingreso en esta Escuela, con arreglo á lo prevenido en el decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Octubre de 1868, se admitirán las solicitudes en la Secretaria de este establecimiento desde 1.<sup>o</sup> del próximo Setiembre hasta fines del mismo.

Para ingresar en la Escuela de Ingenieros industriales se acreditarán mediante examen los conocimientos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
- 2.<sup>o</sup> Geometría analítica de dos ó tres dimensiones.
- 3.<sup>o</sup> Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones.
- 4.<sup>o</sup> Mecánica racional.
- 5.<sup>o</sup> Geometría descriptiva.
- 6.<sup>o</sup> Aplicacion de la fisica.
- 7.<sup>o</sup> Química general.
- 8.<sup>o</sup> Historia natural.

Todos estos conocimientos con la extension con que se dan en las Facultades de Ciencias. Los aspirantes pueden presentarse á probar tan sólo una parte de estos conocimientos, si así lo solicitan, y completar el ingreso en otra época de exámenes.

Además se exige para el ingreso el francés y dibujo industrial.

El examen de dibujo consistirá en copiar del natural una máquina ú órgano de la misma que designe el Tribunal dentro del mismo establecimiento, presentando el dibujo delineado, rayado ó lavado, á juicio del Tribunal. Se abonarán sin examen para dicha carrera los estudios aprobados en las Facultades de Ciencias, bastando para la Historia natural el certificado de haberlo probado en el Instituto de segunda enseñanza.

Barcelona 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1882.—El Director, Ramon de Manjarrés.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expreso mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólto de la cuenta corriente.	Prazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Justo Zabalo.....	Calatayud.	Campo.	Maluenda.	Clero.	4	19 en 9 de Setiembre de 1882.....	167'50
Bartolomé Alejandro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	300	» en idem idem.....	52'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	301	» en idem idem.....	50'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	302	» en idem idem.....	93'81
Martin Agudo.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	303	» en idem idem.....	150
Bartolomé Alejandro.....	Calatayud.	Id.	Maluenda.	Id.	304	» en 16 idem idem.....	56'31
Joaquin Pablo Catalan.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	305	» en 9 idem idem.....	92'50
Vicente Blasco.....	Inogrés.	Id.	Inogrés.	Id.	306	» en idem idem.....	66'25
Simon Sebastian.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	307	» en 10 idem idem.....	112'50
Pedro Valero.....	Alhama.	Id.	Alhama.	Id.	310	» en idem idem.....	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	311	» en idem idem.....	143'75
Pedro Cabeñas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	312	» en idem idem.....	206'25
Mmanuel Higuera.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	313	» en idem idem.....	156'99
Jose Bueno.....	Alhama.	Id.	Alhama.	Id.	314	» en idem idem.....	200
Manuel Ramos.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	315	» en 12 idem idem.....	42'29
Lorenzo Sanchez.....	Ibdes.	Id.	Ibdes.	Id.	318	» en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	319	» en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	» en idem idem.....	52'50
Frutos Escolano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	» en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	» en idem idem.....	212'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	» en 13 idem idem.....	131'25
Lucas Guajardo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	» en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	» en idem idem.....	16'56
Marcelino Benedi.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	» en idem idem.....	31'25
Baltasar Lite.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	» en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	» en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	» en idem idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	» en idem idem.....	20'50
Félix Guajardo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	» en idem idem.....	29'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	» en idem idem.....	87'50
Antonio Escolano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	» en idem idem.....	52'52
Cosme Hernandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	334	» en idem idem.....	77'50
Joaquin Durán.....	El Frasno.	Id.	El Frasno.	Id.	335	» en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	336	» en idem idem.....	137'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	337	» en idem idem.....	42'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	338	» en idem idem.....	

(Se continuará.)

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia al público que en los pueblos, dias y horas que se expresan á continuación tendrán lugar, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes respectivos y con asistencia del empleado del ramo que se designe, las subastas de los productos forestales, cuyos aprovechamientos están comprendidos en el plan formulado por este distrito y aprobado por Real órden de 2 de Agosto.

PARTIDOS judiciales.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS.	FECHAS DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS.			TASACION. — Peséts.	
				Mes.	Día.	Hora.		
Almunia (ta).	Alagon.	Mejana Calvera.	Regaliz.	Setiembre.	20	12	300	
	Aniön.	Retuerta.	Pastos.	Id.	18	12	150	
	Aranda de Moncayo.	Sierra.	Idem.	Id.	19	12	300	
	Campillo.	De Abajo y Dehesa.	Bellotera.	Id.	25	11	250	
	Idem.	De Arriba.	Idem.	Id.	25	12	150	
	Cimballa.	Calaporro.	240.000 kilogramos leña de encina.	Id.	26	11	600	
	Idem.	Idem.	Bellotera.	Id.	26	11 <sup>1/2</sup>	50	
	Idem.	Idem.	Pastos.	Id.	26	12	370	
	Jaraba.	Collado de la Muda.	Pastos.	Id.	24	12	75	
	Alca.....	Malanquilla.	Navazo.	250.000 kilogramos leña de roble y encina.	Id.	20	11	1.000
		Idem.	Idem.	Pastos.	Id.	20	11 <sup>1/2</sup>	187
		Idem.	Entredicho.	Bellotera.	Id.	20	12	100
Sisamon.		La Calzada.	150.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	23	11	375	
Idem.		Idem.	Bellotera.	Id.	23	12	50	
Torrelapaja.		La Sierra y Poyales.	200.000 kilogramos de leña de roble.	Id.	21	11	750	
Idem.		Idem.	Bellotera.	Id.	21	12	100	
Torrijo.		Campo alavés.	Pastos.	Id.	22	11	300	
Idem.		Idem.	Bellotera.	Id.	22	12	100	
Herrera.		Dehesa Luquillo.	Pastos.	Id.	23	11	300	
Idem.		El Pinar.	Idem.	Id.	23	12	300	
Belchite.....		Moneva.	Dehesa Boalar.	Idem.	Id.	24	12	625
	Villanueva del Huerva.	Dehesa.	Idem.	Id.	22	11	400	
	Idem.	Pinar.	Idem.	Id.	22	12	300	
	Calcena.	Plano del Rebollo y Valdetesinos.	Idem.	Id.	22	12	300	
	Mallen.	Monte alto.	Idem.	Id.	23	12	500	
	Pomer.	Valdepuertas.	Idem.	Id.	20	12	300	
	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	24	11	2.000	
	Idem.	Valdepero y Campolungo.	Bellotera.	Id.	24	11 <sup>1/2</sup>	400	
	Talamantes.	Dehesa Lobera.	Idem.	Id.	24	12	100	
	Borja.....	Trasobares.	Dehesa privilegiada.	Pastos.	Id.	21	12	600
				Idem.	Id.	22	12	200



PARTIDOS judiciales.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS.	FECHAS DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS.			TASACION. Pesetas.	
				Mes.	Dia.	Hora.		
								Setiembre.
Pina.....	Fuentes de Ebro.	Soto de la Villa.	Pastos.	Id.	22	11	11/2	100
	Idem.	Mejana de la Granja.	Idem.	Id.	22	12	12	200
	Nuez.	Dehesa Cerrada y Prado.	Idem.	Id.	26	12	12	1.000
	Pina.	Mejana, Talavera Derecha.	Regaliz.	Id.	23	10	10	2.000
	Idem.	Llano y Barderas.	Pastos.	Id.	23	10	11/2	1.500
	Idem.	Valderromero.	Idem.	Id.	23	11	11	1.500
	Artieda.	Paco abierto.	150 pinos.	Id.	26	12	12	150
	Fuencalderas.	Alto.	100 pinos.	Id.	20	12	12	150
	Iserre.	Pinar Selva.	80 pinos.	Id.	22	12	12	120
	Lobera.	Puipalanga.	100 pinos.	Id.	21	12	12	150
	Lorbés.	Sacal.	200 pinos.	Id.	30	12	12	300
	Luesia.	Fayanas.	Pastos.	Id.	19	10	10	3.250
	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	19	10	11/2	1.000
	Idem.	Valdecano y Mingote.	Idem.	Id.	19	11	11	340
	Idem.	Valdearatas.	Idem.	Id.	19	11	11/2	548
Sos.....	Idem.	Aliagares y tierra plana.	Idem.	Id.	19	12	12	60
	Idem.	Pelaires y Val de Biel.	Idem.	Id.	19	12	11/2	42
	Idem.	Val é Iguarela.	Idem.	Id.	19	1	1	100
	Idem.	Pinar Cinglo.	100 pinos.	Id.	27	12	12	150
	Mianos.	Huyerna.	Pastos.	Id.	29	10	10	80
	Salvatierra.	Vardi Peña.	Idem.	Id.	29	10	11/2	200
	Idem.	Moncin.	Idem.	Id.	29	11	11	250
	Idem.	Belbun.	Idem.	Id.	29	11	11/2	200
	Idem.	Pardina de Miranda.	Idem.	Id.	28	12	12	500
	Sigües.	Valdeoscuro.	Idem.	Id.	23	12	12	2.000
	Sos.	Sierra de Leire.	1.000 robles.	Id.	25	12	12	1.500
	Tiermas.	Val y Valliciella.	75 pinos.	Id.	24	12	12	75
	Urries.	Los limites.	Pastos.	Id.	18	12	12	40
	Torrellas.	Acampos de Santa Cruz.	Pastos.	Id.	18	12	12	155
	Tarazona....	Alfajarin.	El Vedado.	Idem.	Id.	19	12	12
Peñafior.		El Vedado.	Idem.	Id.	20	12	12	1.250
San Mateo de Gallego.		Monte alto.	Idem.	Id.	21	10	11/2	500
Zaragoza....	Zuera.	Idem.	500 pinos secos.	Id.	21	11	11	3.000
	Idem.	Ballones.	Pastos.	Id.	21	11	11/2	175
	Idem.	Puitroncon.	Idem.	Id.	21	12	12	75

Los pliegos de condiciones bajo los cuales han de tener lugar los disfrutes estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en las subastas.  
Zaragoza 10 de Agosto de 1882.—El Ingeniero Jefe interino, Luis de Ferrer.

## SECCION SEXTA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el actual año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten tanto por contribuyentes vecinos del pueblo como por los terratenientes.

Miércoles 10 de Agosto de 1882.—El Alcalde, D. S. O., Tomás Lopez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1882-83, y los padrones para la exaccion del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cetina II de Agosto de 1882.—El Alcalde, Carlos Frax.—P. O., Faustino Tarancon, Secretario.

Por término de ocho días, á contar desde la fecha en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta villa el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1882-83, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan reclamar de agravio si se conceptuasen perjudicados.

Torre-hermosa 13 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pascual Bueno.—D. S. O., Pascual García, Secretario interino.

Los padrones y listas cobratorias del impuesto equivalente al de la sal, para el corriente año económico de 1882-83, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del corriente mes, para que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen.

Terrer 11 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Manuel Mingujon.

Los repartos de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1881-82 y al de 1882-83, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan reclamar. Pasado el término señalado, que empezará á contarse desde el día 10 de los corrientes, no se admitirá reclamacion alguna.

Longás 6 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Lopez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1882 á 83, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo periodo se admitirán las reclamaciones presentadas por los contribuyentes que se crean perjudicados.

El Frasnó 12 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Félix Jimeno.—El Secretario, Santiago Bardaji.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo periodo se admitirán las reclamaciones presentadas por los contribuyentes que se crean perjudicados.

Salillas de Jalon 11 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco Langarita.

El repartimiento del suprimido impuesto de sal de este pueblo, para el ejercicio del año económico de 1882 á 83, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se oirán las justas reclamaciones que se soliciten por parte de los contribuyentes interesados en dicho reparto.

Mozota 12 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pascual Navarro.—El Secretario, Rafael Ferrer.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1882-83, formalizado al tipo de 16 por 100, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á fin de que sus vecinos y terratenientes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Murillo de Gállego 11 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Agustin Gimenez.

Los padrones formados para la cobranza del nuevo impuesto en equivalencia al suprimido de la sal, se hallarán expuestos al público desde el día 16 al 24 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1882-83.

San Mateo 12 de Agosto de 1882.—El Alcalde, P. O., Justo Sanchez, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de Munébrega, perteneciente al año económico de 1882-83, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Munébrega 12 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Cristóbal Loscos.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con su apéndice al amillaramiento, formado para el año económico de 1882 á 1883, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los vecinos y terratenientes podrán enterarse de sus cuotas, y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Moneva 13 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Joaquin Olive.—D. S. O., el Secretario interino, Espiridion Mendoza.

Los padrones para el impuesto equivalente á los de sal, formados en esta villa de Moneva para el año económico de 1882 á 1883, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los vecinos y terratenientes podrán enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Moneva 13 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Joaquin Olive.—P. S. M., el Secretario interino, Espiridion Mendoza.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de ocho dias los padrones formados por este Municipio del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal, á fin de que los vecinos y terratenientes puedan formular las reclamaciones á que hubiere lugar.

Alforque 12 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Isidro Salinas.—El Secretario, Rafael Lisbona.

Hallándose terminado por este Ayuntamiento el padron del impuesto de sal para el año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Torrecilla de Valmadrid 11 de Agosto de 1882. El Alcalde, Mariano Montanel.—El Secretario, Andrés Rubio.

El reparto de contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1882 á 1883, se halla expuesto al público en la Secretaria de esta villa por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y reclamar si se creyesen perjudicados.

Ibdes 12 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Cirilo Cortés.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, formado para el año económico actual de 1882 á 83, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, juntamente con su apéndice, durante los cuales podrán los contribuyentes examinar sus cuotas y reclamar contra ellas si se consideran perjudicados.

Carenas 12 de Agosto de 1882.—El Alcalde Pablo Melendez.

En la mañana del dia 23 del próximo pasado Julio se escapó de la cuadra en que se hallaba una mula de la propiedad de Juan Manuel Simon Solve (a) el Fraile, del pueblo de Muel, en la provincia de Zaragoza.

La persona en cuyo poder haya podido ser recogida, podrá manifestarla á su dueño, el cual abonará los gastos que le haya causado.

Muel 12 de Agosto de 1882.—El Alcalde ejerciente, Pedro Orga.

#### *Señas de la mula.*

Alzada de seis á siete palmos, pelo negro, cerrada, redonda de ancas, encima de las ijadas lleva unos corros de pelo blanco.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Calatayud.

D. José Maria Caballero, Abogado, Juez municipal de Calatayud, ejerciente funciones de primera instancia del partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaracion de herederos abintestato de doña Eusebia Costea y Franco, natural de Morata de Jiloca, que falleció en dicho pueblo en estado de soltera el 20 de Noviembre de 1880, sin otorgar testamento ni otra disposicion, y por providencia de hoy he acordado anunciarlo por edictos y llamar á los que se crean con derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de 30 dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiendo que hasta la fecha únicamente se ha presentado D. Enrique Costea y Franco solicitándolo á su favor y el de Leoncio Conrado y D.<sup>a</sup> Maria Clara Costea y Franco, como hermanos legítimos de doble vinculo de la D.<sup>a</sup> Eusebia; apercibiéndoles con que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 27 de Julio de 1882.—José Maria Caballero.—D. S. O., Roque Romeo.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Lajoyosa.

La Secretaria de este Juzgado municipal se halla vacante por dimision del que la poseía. Se admiten solicitudes por 15 dias, siendo su haber los derechos de arancel.

Lajoyosa 11 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Félix Gomez.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Búrgos.

D. Blas Morillo Alvarez, Teniente del segundo batallon del regimiento infanteria de Andalucía, núm. 55, nombrado Fiscal para instruir la presente sumaria:

Habiéndose ausentado del pueblo de Luesma, Juzgado de primera instancia de Daroca, provincia de Zaragoza, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado de la primera compañía de dicho batallon y regimiento, Miguel Segura Ramiro, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Caballeria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 8 de Agosto de 1882.—El Fiscal, Blas Morillo.